

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 048-A-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 09 de febrero del 2024.

**VISTO:**

Informe Legal N° 044-2024-DA y DL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 09 de febrero del 2024, Carta 003-2024- EPS. EMAPAT S.A. /OEC., de fecha 09 de febrero del 2024, Carta N° 014-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A., de fecha 09 de febrero del 2024, memorando de Requerimiento N° 0036-2024-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 09 de febrero del 2024, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio y la Junta General de Accionistas.

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>87</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>88</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>89</sup>.

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

Que, la Entidad puede celebrar con el mismo contratista adjudicado en un proceso de selección previo, sin la necesidad de realizar un proceso de selección, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento: (i) la preexistencia de un contrato de bienes o servicios, (ii) **que el nuevo contrato (contrato complementario) se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato preexistente y con el mismo contratista,** (iii) por única vez y (iv)

<sup>87</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>88</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>89</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

en tanto culmine el proceso de selección convocado, (v) el monto del nuevo contrato (contrato complementario) no podía superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente, (vi) **las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente**, (vii) el contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras ni de consultorías -incluidas de obra o contrataciones directas. Dicho esto, cabe agregar que la celebración de un contrato complementario implica la constitución de una relación jurídica distinta e independiente de aquella que existió entre la Entidad y el contratista (contrato original). Siendo así, los actos contractuales que se realicen como parte de la contratación complementaria generan efectos que recaen exclusivamente sobre la esfera jurídica de esta.

Que, el artículo 174. Contrataciones Complementarias 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, mediante Carta N° 003-2024 EPS EMAPAT S.A./OEC, de fecha 09 de febrero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, indica que *“la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso el procedimiento de selección convocado para tal efecto”* y solicita de manera urgente la aprobación de la contratación complementaria a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 1-2022-EPS-EMAPAT S.A. ADQUISICION DE CLORO LIQUIDO EN CILINDROS por un monto de S/82,410.02 equivalente al 28% del CONTRATO N° 01-202-EPS EMAPAT S.A.

Que, mediante Informe Legal N° 044-2024-Day DL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 09 de febrero del 2024, el departamento de Asesoría y Defensa Legal concluye que es PROCEDENTE la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-EPS EMAPAT SA./OEC PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE CLORO LIQUIDO EN CILINDROS, CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA SAC CON RUC N° 20100295891, PARA LA EPS. EMAPAT S.A. MADRE DE DIOS.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00087 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la “EPS EMAPAT S.A.”, estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR**, la PROCEDENTE la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-EPS EMAPAT SA./OEC PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE CLORO LIQUIDO EN CILINDROS, CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA SAC CON RUC N° 20100295891, PARA LA EPS. EMAPAT S.A. MADRE DE DIOS.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, con la presente al contratista y demás parte interesadas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**

G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Designado.  
Archivo.  
JDLB/RGV



  
**E.P.S. EMAPAT S.A.**  
Llc. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL